



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____, solicita un informe jurídico relativo a la forma de proceder en relación con la anulación de proceso extraordinario de estabilización.

ANTECEDENTES

En su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____ expone:

“Visto que el Ayuntamiento de _____ ha publicado las Bases y la convocatoria del proceso selectivo,, en aplicación de la Ley 20/2021, para la reducción de la temporalidad mediante concurso de méritos. 1 PLAZA DE ADMINISTRATIVO PERSONAL LABORAL- GRUPO C, SUBGRUPO C1 D. _____, alcalde-presidente del Ayuntamiento de _____,

SOLICITA

Un informe jurídico para poder anular dicha convocatoria, ya que la plaza en la actualidad no está ocupada por ninguna persona.

La persona que ocupaba dicha plaza terminó su contrato el 27 de mayo de 2024, ya que estaba en sustitución de la titular interina y esta se ha jubilado, por lo que no cabe aplicar la Ley 20/2021, para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Adjunto una copia de la publicación en el B.O.E. de la convocatoria de la Plaza el 31-5-2024.

_____ a fecha de la firma digital

EL ALCALDE



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

FdO. _____”

CONSIDERACIÓN PREVIA

ÚNICA: De la documentación remitida por el Ayuntamiento de _____ se desprende que, de conformidad con lo expuesto en la base 3.2 de convocatoria del proceso selectivo de estabilización de una plaza de administrativo, personal laboral (según publicación en BOP núm. 0087, de 8 de mayo de 2024) el plazo de presentación de instancias a dicho proceso extraordinario será de 20 días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria, publicación que tuvo lugar el pasado día 31 de mayo de 2024.

De esta forma, el plazo de presentación de instancias concluirá el próximo día 28 de junio de 2024, lo cual significa que en el momento de registrarse la presente solicitud de informe, ni siquiera ha concluido el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el proceso selectivo, y en consecuencia, obviamente, no existiría todavía una lista provisional de admitidos y excluidos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA: En relación con los procesos selectivos que llevan a cabo las Administraciones Públicas, procede indicar, en primer lugar que, una vez publicada la convocatoria y aún en el supuesto de que hubiera finalizado el plazo de presentación de solicitudes (caso que ni siquiera se habría producido en la cuestión objeto del presente informe) lo decisivo sería que se hubiera dictado resolución de personas admitidas y excluidas (hipótesis que tampoco se ha producido) por lo que cabe sostener que no existen actos favorables para los posibles interesados en el proceso selectivo, y en consecuencia, si el ayuntamiento entiende que concurren causas adecuadas para no llevar a cabo el proceso extraordinario de estabilización por concurso, puede procederse a la anulación del mismo.



En relación con esta cuestión de la existencia o no de actos favorables o derechos subjetivos a favor de los posibles interesados en acceder a la plaza convocada, señala por todas, la Sentencia del TSJ de Castilla y León, de 21 de mayo de 2004, la mera presentación de una solicitud para participar en un proceso selectivo no puede entenderse como un acto generador de derechos, propiamente dichos, sino más bien ha de considerarse una expectativa de derecho, y además puntualiza la citada Sentencia:

“La aprobación por la Administración de la convocatoria de un procedimiento de provisión de un puesto de trabajo de su plantilla y publicación de las bases por las que ha de regirse constituye, después de comenzado el plazo de presentación de solicitudes, un acto generador de una expectativa, pero no de un derecho propiamente dicho a favor de todos aquellos interesados que habiendo presentado sus solicitudes reúnan los requisitos para tomar parte en el procedimiento de provisión del puesto de trabajo.”

Así pues, en virtud de la anterior argumentación jurídica, cabe entender que no existiendo actos favorables para los interesados en el proceso selectivo extraordinario de estabilización, la Administración puede proceder a la anulación del mismo, si efectivamente concurren causas justificadas para adoptar dicha resolución y dejar sin efecto el proceso de estabilización inicialmente convocado. De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, los que suscriben elevan la siguiente,

CONCLUSIÓN

ÚNICA: Siendo lo determinante la existencia o no, de actos favorables o derechos subjetivos a favor de los posibles interesados en acceder a la plaza convocada, la aprobación por la Administración de la convocatoria del proceso de estabilización y publicación de las bases por las que se ha de regir constituyen, después de comenzado el plazo de presentación de solicitudes, un acto generador de una expectativa, pero no de



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

un derecho propiamente dicho a favor de aquellos interesados que podrían presentar su solicitud.

Dándose además la circunstancia de que ni siquiera habría terminado el plazo de presentación de instancias, y obviamente, tampoco se ha dictado resolución de personas admitidas y excluidas, por lo que los que suscriben entienden que, al no existir actos favorables para los interesados en el proceso selectivo, se puede proceder a la anulación del mismo sobre los argumentos y justificaciones cuya concurrencia efectiva aprecie el ayuntamiento.

Por tanto, mediante resolución se dejarían sin efecto las bases y la convocatoria del proceso de estabilización, dado que en el trámite procesal en que se encuentra el expediente todavía no habrían surgido los actos favorables para los interesados, cuyo respeto habría obligado a seguir el procedimiento de lesividad que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, pero esa situación no concurriría en el presente caso.